

Reservado

2.10

034



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30 N° 401 de FEHA 19/09/94

Trámite por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N° 0047/94 y se caratula "PAULA VERONESE S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN SITUACION DE REVISTA" por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras la denuncia formulada por la Srta. Paula Veronese que diera cuenta de la existencia de presuntas irregularidades en lo que ha sido su situación de revista a partir del mes de mayo de 1993.

Esta actuación tiene su origen en la presentación que el día 29 de junio de 1994 efectúa la Srta. Paula Veronese informando una presunta irregularidad en lo relacionado a su situación de revista a partir del dictado de la resolución N° 227/93 de fecha 11 de mayo de 1993, dictada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, en virtud de la cual se le asigna la realización de tareas pasivas.

Con motivo de dicha presentación, se libra la nota N° 386/94, cuya copia luce a fs. 18, en la que se solicita al Sr. Ministro de Educación y Cultura indique si tomó conocimiento del contenido de la Junta Médica N° 90/94, como así también por que motivo el Consejo Provincial de Educación dictó la resolución N° 122/94 cuando aún se encontraban en vigencia las resoluciones M.E. y C. N° 227/93 y 276/93.

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

En virtud de ello, el citado ministerio, mediante la nota N°1239 de fecha 12 del corriente, evacúa el informe requerido, manifestando no tener conocimiento del contenido de la Junta referenciada, y adjuntando la documentación que luce a fs.21/3, y que será objeto de análisis en el presente.

Como objeto de la investigación se determinaron dos puntos que podrían constituir irregularidades, los que serán desarrollados a continuación:

1) CARACTER DE LAS TAREAS A CUMPLIR POR LA SRITA. PAULA VERONESE.

Con fecha 21 de abril de 1993 se practica a la requirente la Junta Médica N°78 cuyas conclusiones determinaron el dictado de la resolución ministerial N° 227/93 en virtud de la cual se la destina a cumplir tareas pasivas con dependencia directa del Subsecretario de Educación y Cultura.

No habré de referirme aquí respecto de los sucesivos actos dictados con posterioridad al indicado, ya que no hacen a la sustancia de este tópico, no obstante lo cual ameritan que sean objeto de análisis en el punto 2) del presente.

A raíz de las impugnaciones que la Srita.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Veronese formalizara respecto de la Junta Médica N°78/94, el 31 de mayo de 1993 la Asesoría Letrada de la Gobernación emite el dictamen N°237, donde sugiere la realización de una nueva junta médica.

A tal efecto, se cursó el pertinente requerimiento a la Dirección de Sanidad Escolar del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la que con fecha 27 de julio de 1993 remite el informe, mediante nota N°54 suscripta por su Director, en el que aconseja un cambio de funciones a las que venía realizando con anterioridad al dictado de la resolución M.E. y C. N°227/93, es decir en el cargo de Directora Interina de la Escuela Provincial N°30.

Asimismo, sugiere que dicha medida tenga una duración de un año, a cuyo término debiera realizarse una nueva evaluación.

Esta nueva evaluación es llevada a cabo el día 8 de junio de 1994 mediante la Junta Médica N°90, cuyas conclusiones obran en la copia de fs.5.

La falta de precisión en las conclusiones de la misma llevaron a que esta Fiscalía de Estado solicitara mediante nota N°387/94 a la Directora de Fiscalización Sanitaria indicara los alcances de los conceptos vertidos en los puntos 2 y 3 de aquella (véase fs.19).

  
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dichas deficiencias y falta de precisión ya habían sido advertidas con anterioridad por la propia Directora, quien mediante nota N°558/94 de fecha 24 de junio de 1994 le había requerido a los profesionales intervinientes las aclaraciones pertinentes (véase fs.28).

Tal solicitud es respondida mediante nota de fecha 11 del corriente, en la que expresamente se sostiene que la examinada debía continuar en las mismas tareas que a esa fecha venía realizando, es decir sin estar a cargo de grupo de alumnos ni de maestras.

Sin que el presente signifique menoscabo alguno de las cualidades personales y docentes de la Srta. Paula Veronese, las que desde ya doy por sentadas a la luz de los 21 años de servicios con calificación sobresaliente, entiendo que no se aprecian irregularidades en los procedimientos y mecanismos llevados a cabo por las autoridades sanitarias y los profesionales médicos intervinientes para alcanzar las conclusiones a que hiciera referencia, agregando que los conocimientos técnicos para ello escapan al suscripto y la función asignada por la ley provincial N°3.

**2) LOS ACTOS DICTADOS CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA N°78/93.**

Independientemente de los aspectos técnico

Reservado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

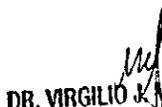
FISCALIA DE ESTADO

profesionales analizados en el punto precedente, cuyas conclusiones aconsejan no reincorporar a la Srta. Veronese al cargo de Directora Interina de la Escuela Provincial Nº30, no pueden pasar inadvertidos al suscripto los sucesivos actos dictados a partir de la Junta Médica Nº78/93, ya que las características del tema imponían un tratamiento ordenado y meduloso, máxime cuando, como en el presente caso, la docente acreditaba una brillante foja de servicio, tal como se reconoce en el dictamen Nº237/93 A.L.P.

Y digo esto por cuanto las conclusiones de la Junta Médica Nº78/93, cuyas deficiencias quedaron desnudadas en el dictamen Nº237/93 A.L.P. desataron el dictado de sucesivos y contradictorios actos administrativos.

Veamos seguidamente cuales fueron dichos actos, como así también la concurrencia de tres estamentos distintos para ello, con la consecuente disparidad y contradicciones que se traslucen de su lectura.

A) A fs.6/7 obra copia de la resolución Nº 227 de fecha 11 de mayo de 1993 dictada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura de la Provincia con motivo de las conclusiones de la Junta Médica Nº78/93 y lo sugerido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria en el sentido de que correspondía asignársele a la Srta. Veronese "tarear pasivas fuera del ámbito de las escuelas".

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur,

De su artículo 19 se desprende que a la citada docente se la reubicaba para cumplir tareas pasivas con dependencia directa del Sr. Subsecretario de Educación y Cultura.

B) Sólo nueve días después, la misma autoridad dicta la resolución N9276 de fecha 20 de mayo de 1993, cuya copia luce a fs.8, en virtud de la cual rectifica su anterior N9227/93, disponiendo que las tareas pasivas debían ser cumplidas en el ámbito de la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.

C) Con fecha 6 de octubre de 1993, la Subsecretaría de Educación y Cultura dicta la resolución N96, cuya copia luce a fs.9, reubicando a la Srita. Veronese en la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente (véase art.19).

Es decir que la reubica en el mismo ámbito en que ya la había reubicado el propio Ministro del área mediante su resolución N9227/93, modificada por su similar N9276/93.

Resulta evidente que en este acto no se tuvo en cuenta el acto dictado por el Sr. Ministro con fecha 20 de mayo de 1993 (Resolución N9276), ya que en sus considerandos sólo se hace referencia a la resolución N9227/93 sin contemplar su modificatorio (N9276/93). De ello no

Reservado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

cabe duda alguna, pues el primer considerando de la resolución S.E. y C. Nº6/93 hace alusión a la reubicación para cumplir tareas pasivas con dependencia directa del Sr. Subsecretario.

Vale decir entonces que la resolución S.E. y C. Nº6/93 resultó superflua a la luz de lo que el titular del área dispusiera en su resolución Nº276/93.

D) Amén de lo expuesto, y por sobre lo ya dispuesto por las dos máximas autoridades del área educativa, converge un tercer estamento que genera aún más confusión.

En efecto, sin que mediara modificación o derogación de las resoluciones 227/93 y 276/93 del Ministerio de Educación y Cultura y resolución Nº6/93 de la Subsecretaría de Educación y Cultura, el Consejo Provincial de Educación dicta con fecha 19 de abril de 1994 su resolución Nº122 (véase fs.11) en virtud de la cual comisiona a la Srita. Veronese, para cumplir funciones administrativas en el ámbito de dicho Consejo.

Es evidente que dicho acto estaba modificando otros anteriores de mayor jerarquía normativa, circunstancia que vedaba por ende su emisión.

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

E) Casi un mes después, y ante esta anomalía, el Sr. Ministro de Educación y Cultura dicta la resolución Nº367 de fecha 11 de mayo de 1994 (véase fs.12/3), procurando de esta forma convalidar el acto dictado por un órgano inferior que se contraponía con los dictados por la máxima autoridad (resoluciones M.E. y C. nos. 227/93 y 276/93).

Sin embargo, en sus considerandos no se hace referencia a la resolución Nº122/94 del Consejo Provincial de Educación, sino la Nota Nº530/94 del mismo en la cual se solicita dejar sin efecto la resolución ministerial Nº276/93 dado que la Srta. Veronese cumpliría funciones en la Comisión de Escuelas Privadas dependiente del citado Consejo.

Así las cosas, el Sr. Ministro deja sin efecto la resolución Nº276/93 (véase art.1º resolución Nº 367/94). Y vuelve aquí a detectarse otra anomalía.

El acto que se deja sin efecto (resolución Nº276/93) lo único que hacía era modificar su similar Nº227/93, por lo que debió ser éste el que se dejara sin efecto y no aquel que tan solo lo modificaba, con lo que se concluye que la resolución Nº367/94 no alcanzó el objetivo perseguido, ya que deja subsistente la resolución Nº227/93.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Reservado

No caben dudas a esta altura que no ha existido un dictado armónico de normas para encauzar la situación planteada con la Srta. Veronese, a lo que debe adicionarse que tampoco resulta lógico la concurrencia de tres testamentos diferentes para la emisión de aquellos, circunstancia que debe ponerse en conocimiento de los mismos para aunar criterios y evitar que en lo sucesivo se den supuestos similares, máxime cuando con ellos se están tratando, nada más y nada menos, que la prestación de servicios de docentes como la Srta. Veronese que, lo reitero, presenta una foja de servicio intachable, más allá de la situación temporal que se presenta desde el punto de vista médico.

#### CONSIDERACIONES FINALES.

Sin perjuicio de lo expuesto en el punto 2) del presente dictamen, que hace a una cuestión de orden interno en el área educativa, de la lectura de las actuaciones no surgen, a criterio del suscripto, elementos que permitan inferir o sostener que existan irregularidades en el procedimiento y mecanismos adoptados por las autoridades sanitarias y profesionales médicos intervinientes en relación a la situación de revista asignada a la Srta. Paula Veronese.

Conforme lo expuesto precedentemente, dictaré seguidamente el acto administrativo pertinente que

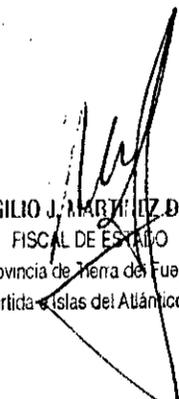
disponga en tal sentido.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá ponerse en conocimiento del Sr. Ministro de Educación y Cultura y del Consejo Provincial de Educación las observaciones indicadas en el punto 2) del presente a efectos de evitar en lo sucesivo la reiteración de situaciones como la descripta.

Para finalizar, debo señalar que por las particularidades del caso acordaré al presente y al acto que se dicte en su consecuencia el carácter de RESERVADO, el que sólo cesará en el supuesto de que la Srta. Veronese preste su anuencia escrita, en cuyo caso se dispondrá automáticamente su remisión a la Dirección de Impresiones de la Gobernación para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 0 4 4 /94.

USHUAIA, 20 JUL 1994

  
DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur